



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00063-2017-
0-0211-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -
RECUAY. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ALVARADO DEXTRE, JHOSELIN PAMELA
ORCID: 0000-0003-2159-4648**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarado Dextre, Jhoselin Pamela

ORCID: 0000-0003-2159-4648

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, a mis padres, y a mi hija quienes siempre están a mi lado para brindarme el apoyo económico y moral en este camino de mi formación profesional. A mi asesora continuamente está apoyándome, ayudándome para perfeccionar mi trabajo de investigación.

Jhoselin Pamela Alvarado Dextre.

DEDICATORIA

A la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote – ULADECH Filial Huaraz, por
permitirnos ser profesionales. A los docentes de
la Escuela de Derecho por enriquecernos en
conocimientos y formarnos como profesionales.

Jhoselin Pamela Alvarado Dextre

RESUMEN

El objeto de la investigación fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: las tres fueron de muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron de muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: cumplimiento de acto administrativo; el juez ordenó a los demandados cumpla con ejecutar la Resolución Directoral Ugel Recuay N° 994 de fecha 08 de agosto del 2016, y en segunda instancia se: confirmó la resolución N° nueve de la Primera Instancia que declara fundada la demanda. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: la calidad de ambas fue muy alta; respectivamente.

Palabras clave: acción, cumplimiento, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The object of the investigation was: To determine the quality of judgments of first and second instance on compliance with the administrative act "according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Judicial District of Ancash – Recuay, 2022?". The objective was: to determine the quality of the sentences under study. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal they are of rank: the three were very high; while, from the second sentence: all three were very high. In the first instance, the lawsuit was declared founded on: compliance with an administrative act; The judge ordered the defendants to comply with the execution of Directorial Resolution Ugel Recuay No. 994 dated August 8, 2016, and in the second instance, resolution No. 9 of the First Instance was confirmed, which declared the lawsuit founded. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: the quality of both was very high; respectively.

Keywords: action, compliance, motivation, sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
Nacionales.....	19
Internacionales.....	20
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. El Proceso Constitucional.....	21
2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.2. Fines del proceso constitucional.....	21
2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional.....	21
2.2.1.4. Etapas del proceso constitucional.....	23
2.2.1.5. Clases de Procesos Constitucionales.....	23
2.2.2. Proceso constitucional de acción de cumplimiento.....	24
2.2.2.1. Definición.....	24
2.2.2.2. Acción de cumplimiento.....	24
2.2.2.3. Características.....	24
2.2.2.4. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento....	25
2.2.2.5. Trámite del proceso de cumplimiento.....	25
2.2.2.6. Postulación en el proceso de cumplimiento.....	26
2.2.3. Los sujetos procesales.....	27

2.2.3.1. El juez	27
2.2.3.2. Las partes	27
2.2.3.3. El demandante	27
2.2.3.4. El demandado	27
2.2.4. Demanda y contestación demanda	28
2.2.4.1. Concepto	28
2.2.4.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	28
2.2.5. Los medios de prueba en el proceso constitucional	28
2.2.5.1. Concepto	28
2.2.5.2. La prueba	29
2.2.6. La resolución judicial	29
2.2.6.1. Definición	29
2.2.6.2. Clases de resolución judicial	29
2.2.6.2.1. Decretos	29
2.2.6.2.2. Autos	30
2.2.6.2.3. Sentencias	30
2.2.7. La Sentencia	30
2.2.7.1. Definiciones	30
2.2.7.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.7.2.1. Parte expositiva	31
2.2.7.2.2. Parte considerativa	31
2.2.7.2.3. Parte resolutive	31
2.2.7.3. Ejecución de la sentencia	32
2.2.8. Los medios impugnatorios	32
2.2.8.1. Definición	32
2.2.9. Derecho administrativo	33
2.2.9.1. Definición	33
2.2.10. Acto administrativo	34
2.2.10.1. Definición	34
2.2.10.2. Elementos	35
2.2.10.3. Requisitos de validez de los actos administrativos	36
2.2.10.4. Eficacia de los actos administrativos	37

2.2.10.5. El silencio administrativo.....	38
2.2.11. Bonificación especial por clases:	39
2.2.11.1. Definición:	39
2.2.11.2. Características:.....	40
2.2.11.3. El derecho constitucional	40
2.2.11.3.1. Concepto	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
Calidad.....	41
Sentencia de calidad de rango muy alta	41
Sentencia de calidad de rango alta	41
Sentencia de calidad de rango mediana.....	41
Sentencia de calidad de rango baja	41
Sentencia de calidad de rango muy baja	41
III.- HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	52
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1 Resultados.....	55
5.2. Análisis de los resultados	59
VI. CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	72

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sobre cumplimiento de acto administrativo, en el Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre cumplimiento de acto administrativo, en el Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022	57

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial – Expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01	72
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
Anexo3: Instrumento de recolección de datos	93
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	106
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	129
Anexo 7: Cronograma de actividades	130
Anexo 8: Presupuesto	131

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo tiene como objeto de estudio las sentencias expedidas en un caso real, cuyos datos provienen de un órgano jurisdiccional pertinente del distrito judicial de Ancash, para lo cual se hace necesario analizar la situación judicial peruana basada en fuentes confiables.

Nuestro País está atravesando por una crisis que es causado por la corrupción, que los particulares ante un incumplimiento recurren a una sede judicial para que pueden reparar sus agravios a ciertos derechos e intereses que son derivados de una informalidad, por una autoridad o un funcionario público, que están sujetas a una norma legal o un acto administrativo.

El proceso constitucional de cumplimiento rescata un rol intensamente explicativo en el fortalecimiento del curso de derecho; el valor constitucional de ésta causa es la validez de los actos administrativos y las reglas. Lo más resaltante, que, cuando existe el incumplimiento de las normas o de actos administrativos e inclusive de las sentencias judiciales, en los ciudadanos nace la desconfianza hacia las instituciones públicas del estado y carcome los principios del mismo orden constitucional. Sería incoherente la tesis donde señala que en el proceso de cumplimiento se solucionan asuntos de mera legalidad; mas por el contrario, posee un espacio específico de proteger la disposición constitucional (León, s/f).

Para Cesar Bazán en la revista Justicia Viva 2012, da referencia que el sistema de Justicia Peruana adolece de males que muchos consideran sempiternos, que se replican y reconstruyen en un alarga y asfixiante historia de nunca acabar, y no

permite su despegue como espacio de protección de derechos y solución de conflictos, es decir como parte de la solución y no como ancla que nos lastre. (Seminario, 2012).

Según (Vásquez, 2017) cita a la comisión de alto nivel anticorrupción y afirma que un deficiente uso del cargo público para generar un beneficio económico constituye corrupción, una preeminencia directa o indirecta quien quebranta las leyes y normas, los principios, deberes éticos y la transgresión de los derechos fundamentales de las personas,

Por todo lo expuesto en la descripción de la realidad problemática, se formula el siguiente problema relacionado a la investigación.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash - Recuay, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

1.3.2. Específicos

- 1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- 1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, por la necesidad de conocer el grado de objetividad en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales, concretamente en los conocimientos constitucionales, ya que aprobará determinar las debilidades y fortalezas de las mismas, partiendo de ese punto presentar propuestas que enmienden y conlleven a la perfección en su elaboración, esto con la finalidad de brindar un buen servicio a los ciudadanos, de ésta forma dar un impulso en la justicia de nuestro país, pero tomando en cuenta el desprestigio del órgano judicial por parte de las opiniones de la población.

También nos permitiría conocer las evidencias de los criterios jurídicos existentes en el ámbito de la administración judicial nacional la cual no goza de la credibilidad del ámbito social, en consecuencia a ello se expresan diferentes criterios de insatisfacción en referencia a las diversas situaciones que esta atraviesa.

La justificación que le podemos encontrar a este trabajo de estudio se motiva en la calidad de las sentencias emitidas por los diferentes criterios de sus representantes y operadores de justicia (magistrados o jueces) en los varios centros judiciales del país, algunas de ellas son tan cuestionadas aduciendo que carecen de una debida motivación y análisis tomando en mención las evidencias o pruebas, también considerando los diversos medios probatorios.

Además, cabe acotar que nosotros como alumnos estamos en la orientación de poder investigar, indagar y aportar en los diferentes temas materia de estudio, con la intención de poder llegar a fortalecer en base a emitir mejores y más claras sentencias judiciales las cuales sean del convencimiento de los sentenciados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Huamani, 2019), en su tesis titulada “*Calidad de Sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019*”. Tesis presentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote. Comprende de un proceso sobre cumplimiento de un acto administrativo cuya sentencia en el juzgado de primera instancia declaró fundada, la misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación por la Procuraduría Regional y el asesor de la UGEL- Huamanga. Se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especializada en lo civil y afines, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia”. Lugo de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-político, especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente legal N° 01107-2017-0-0501-jr-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2019?,

Torres (2013) presento una investigación empírico y teórico titulada: La acción por incumplimiento, y las conclusiones formuladas fueron: a) Esta acción mediante un proceso constitucional tiene por finalidad garantizar el derecho que tienen los ciudadanos frente a la administración pública para demandar

el cumplimiento de normas que forman parte del sistema jurídico, así como informes y sentencias de organismos internacionales de derechos humanos por parte de la misma administración o personas particulares determinadas o determinables, en una primera y única instancia ante la Corte Constitucional, b) La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional, c) garantiza la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico, los actos administrativos de carácter general y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, es decir, los ciudadanos tienen el derecho de acudir ante la Corte Constitucional para demandar a la autoridad, funcionario, o persona particular renuente o remisa, dé efectivo cumplimiento a lo que imperativamente dispone una norma o acto administrativo de carácter general, sentencia e informe de organismos internacionales de derechos humanos siempre y cuando estas contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

El proceso de Cumplimiento es una acción de garantía totalmente nueva para el Perú. El antecedente latinoamericano más cercano de esta institución se encuentra en la Constitución Colombiana de 1991, que en su artículo 87° dice que la Acción de Cumplimiento procede para hacer efectiva una ley o un acto administrativo. (Henríquez, 2013).

Según Santiago Basabe Serrano, en su investigación sobre analizando la calidad de las decisiones judiciales en América latina, usando instrumentos encuestas de opinión donde indica que la calidad de las decisiones judiciales se evalúan en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales en casos específicos, también se constata la independencia judicial externa y la corrupción lo que va a influir en la calidad de las decisiones así como la experiencia docente y la formación económica. Concluyendo que los salarios y la experiencia previa de los jueces no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las corte supremas. (Serrano, 2013)

Nacionales

Pero estos órganos formales en la actualidad están siendo muy cuestionados cada día con mucha fuerza, porque acrecienta la opinión pública por la percepción del Sistema de Administración de Justicia denigrada, burocrática, ajena e inclemente. Chanamé S.F. (2009) Sostiene que en su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Internacionales

En Chile Nash Rojas (2020) escribe que, existe situaciones donde se prenden luces de alerta, el más conocido el caso de la Corte de apelaciones de Rancagua, donde se viene investigando a tres Ministros de la Corte ya citada, estos Ministros son acusados de (tráfico de influencias y pagos indebidos) para la influencia en causas de nombramientos bajo su control. Ya dos de estos Ministros ya han sido expulsados del Poder Judicial y un tercero se suicidó.

Mayoral y Ferran (2013) en un trabajo de investigación para la revista Estudios de Progreso 76, en Chile, realizaron una encuesta sobre la satisfacción de la administración de justicia en el país de España y los resultados fueron: “un 48% de los encuestados pensaban que la justicia en España funcionaba mal o muy mal mientras que casi un 29% consideraba que es regular y algo más de un 18% bien o muy bien, por casi un 5% que no sabía”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso Constitucional

2.2.1.1. Concepto

Rodríguez (2006) afirma que el proceso constitucional es un incorporado de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por los fragmentos que terminan con un dictamen que satisface un litigio o despeja una inseguridad constitucional.

Según el autor Schmitt, citado por la doctora Ríos s/f, define al derecho constitucional como un resultado de la existencia de la misma constitución . Por lo que es el encargado consecuentemente, del estudio de la constitución. En cuanto al derecho constitucional es una disposición de las capacidades supremas de un Estado. El derecho constitucional moderno no es la pura norma, sino la síntesis de la tensión entre la norma y la situación como la que se enfrenta García, citado por la doc. Ríos.

2.2.1.2. Fines del proceso constitucional

En el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales .

2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La legislación peruana en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, determina los métodos constitucionales se desenvuelven con arreglo a los elementos de dirección judicial del proceso, ventaja en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional corresponden ajustar la pretensión de las exactitudes previstas en este Código al producto de los fines de los procesos constitucionales.

A. Principio de dirección judicial.

Asimismo nombrado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna

al magistrado un rol diligente mandando el proceso de modo vigoroso, para que este desempeñe su función pública, como intermedio utilizado por el Estado para formar positivo el derecho objetivo y especificar la paz social en justicia.

B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.

El Estado confiere gratuitamente la asistencia jurisdiccional para aquellos litigantes que necesitan de recursos monetarios; demostrando que todo acto procesal es gratuito en 25 un juicio constitucional; investigando posibilitar el camino a la justicia, y sobre todo eficaz y la correspondida tutela de los derechos constitucionales afectados.

C. Principio de economía procesal

Corresponde frecuentar de obtener el mayor efecto con el pequeño cargo de actividad procesal. La iniciación de economía procesal se ha construido sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

D. Principio de inmediación

Se pretende que tenga una concordancia directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos concorra una interacción propia e inmediata, en donde el magistrado ejecuta claramente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo norma de nulidad.

E. Principio de socialización

El juez debe investigar la equivalencia entre los individuos por conocimientos de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la diferencia no afecte el avance del proceso. Las partes tienen dentro de los procesos el propio trato, hallar en la misma realidad procesal.

F. Principio de impulso de oficio

El juez y el Tribunal Constitucional poseen la necesidad de promover de oficio los conocimientos, salvo en los casos explícitamente señalados en Código Procesal Constitucional.

G. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Cuando conste duda sensata respecto de si el juicio debe exponer concluido, el juez y el Tribunal Constitucional expresan su continuidad. Este iniciación,

tutela del derecho constitucional afectado prevalece sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, fondo prevalece sobre forma .

H. Principio de condena de costas y costos.

El desembolso de las costas y costos de los procesos no solicitan ser solicitado y es de obligación de la parte rendida, salvo afirmación judicial pronuncia y ocasionada de exoneración. La desaprobación en costas y costos se instituye por cada pretensión, pero si la resolución de segunda anula la de primera la parte sujeta costeara las costas de ambas. Si en un proceso se han contenido muchas pretensiones, las costas y costos se describían únicamente a las que tengan acogida para el ganador.

2.2.1.4. Etapas del proceso constitucional

Alfaro (2006) enseña que existe el proceso constitucional se desenvuelve a lo extenso de cuatro fases (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución.

2.2.1.5. Clases de Procesos Constitucionales

A. Procesos Constitucionales de la Libertad.

Posee por objeto contiguo proteger los derechos fundamentales del individuo frente a actos, negligencias o coacciones derivados de cualquier autoridad.

B. Procesos Constitucionales Orgánicos.

Obtiene por objeto resguardar el método utilizable o la acción completa de las capacidades examinadas sobre los órganos del poder, a manera que sucede con:

- 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el

proceso competencial. (Alfaro, 2009).

2.2.2. Proceso constitucional de acción de cumplimiento

2.2.2.1. Definición

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como objetivo el desempeño y la actividad de las reglas legales y los actos administrativos, es decir, la realización por parte del mando o empleado público de las normas jurídicas con comparación de la ordenanza de los actos administrativos, a cuya obediencia está preciso. Es decir, como sostiene Samuel Abad y Morales (2005), es un juicio mediante el cual los exclusivos logran remediar ofensas a positivos comisiones e intereses subjetivos originarios de la inobservancia, por parte de las autoridades o empleados públicos, de los órdenes determinados en reglas con rango de Ley o en actos administrativos.

2.2.2.2. Acción de cumplimiento

Rodríguez (2006) refiere el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 instituye, como garantía constitucional la acción de cumplimiento, que proviene hacia el hecho desobediente, por parte de cualquier autoridad, funcionario o individuo, que desobedece una norma legal o un acto administrativo, derecho registrado por la Constitución, con excepción de las reglas legales y resoluciones judiciales procedentes del procedimiento regular.

2.2.2.3. Características

Tiene las siguientes características procesales :

- ✓ Es un proceso Constitucional .
- ✓ Es de naturaleza procesal .
- ✓ Es de procedimiento sumarísimo .
- ✓ Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios renuentes .

2.2.2.4. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, señala es conveniente para conocer del proceso de amparo , del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del distrito en que se afectó el derecho, o adonde tiene su residencia principal el afectado, a elección del solicitante.

2.2.2.5. Trámite del proceso de cumplimiento

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe

- a) **Plazo para contestar la demanda:** en el auto admisorio de la demanda, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles para la contestación .
- b) **Plazo de sentencia e informe oral:** dentro de cinco (05) días hábiles de contestada la demanda , o de vencido el plazo, el juez remitirá sentencia, exclusive si se solicitó de informe oral, en cuyo caso el término que computarizará a partir de la fecha de su realización.
- c) **Trámite ordinario:** Si no se muestran alteraciones o defensas previas, el trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.
- d) **Excepciones, defensas previas y nulidades:** Si se presentan irregularidades, defensas previas o encargos de nulidad de auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado a l demandante por el plazo dos (02) días hábiles. Con la absolución del demandante o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictara el novedoso auto de saneamiento procesal , en el que se anulen lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso que se amparen las excepciones de incompetencia, litis pendencia, cosa juzgada y caducidad.
- e) **Impugnación de excepción fundada:** La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones planteadas es acreditada con efecto suspensivo .
- f) **Impugnación de excepción infundada:** La apelación de la resolución que excluye la excepción propuesta es acreditada sin efecto suspensivo .
- g) **Pruebas de oficio y sentencia:** si el juez lo reflexiona necesario realiza las actuaciones que discurra necesarias, sin notificación previa a las partes

(conforme el artículo 9 del CP Cont.). Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de concluida esta.

h) Demanda inadmisibile o improcedente: si el juez en el auto de saneamiento .

1. Demanda inadmisibile: considera que la correspondencia procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (03) días hábiles al demandante para que el demandante lo subsane, vencido el cual expedirá sentencia resolviendo e l fondo del asunto.

2. Demanda Improcedente: estima que la relación jurídica procesal tiene algún defecto insubsanable, declara concluido el proceso (lo que antes hacía recién en la sentencia dilatando innecesariamente el proceso).

i) Conducta procesal de las partes: los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidad de Referencia Procesal (URP). Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

j) Sentencia simultánea: en los demás casos, el juez pedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito (resolviendo el fondo del asunto). Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

- a) Posibilidad de audiencia de informes orales;
- b) Introducen el auto de saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

2.2.2.6. Postulación en el proceso de cumplimiento

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el

demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no 31 haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. A parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

2.2.3. Los sujetos procesales

2.2.3.1. El juez

El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho (López, 2012). El Juez personifica al Estado y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren; es quien va a decidir sobre un proceso.

2.2.3.2. Las partes

Rodríguez (2006) afirma son los sujetos del litigio; los principales sujetos procesales son: el demandante y el demandado. Además, pueden ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

2.2.3.3. El demandante

Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica (Hinostraza, 1998)

2.2.3.4. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la

sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostraza, 1998).

2.2.4. Demanda y contestación demanda

2.2.4.1. Concepto

Font (s. f.) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

La contestación constituye un acto procesal, por el cual la parte contraria emite su descargo, conforme a hechos y derecho.

2.2.4.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvencción; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

2.2.5. Los medios de prueba en el proceso constitucional

2.2.5.1. Concepto

El artículo 9 de la ley N° 28237 precisa que en los procesos de amparo no existe etapa probatoria, la naturaleza sumaria inherente a dicha vía conlleva a que el Poder Judicial premunido de una acreditada e indubitable titularidad con relación al derecho cuya tutela reclama, como de una manifiesta afectación de este sin embargo, la excepción a tal supuesto regulada en el mismo artículo precisa que el juez puede realizar las actuaciones probatorias que considere indispensables para la resolución del caso, sin que ello afecte la duración del proceso.

2.2.5.2. La prueba

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.6. La resolución judicial

2.2.6.1. Definición

Son las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias” (Ledesma, 2008). En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

La resolución judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento.

2.2.6.2. Clases de resolución judicial

2.2.6.2.1. Decretos

Los decretos son resoluciones judiciales, según el artículo 120° del Código Procesal Civil, menciona que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.” (Pacori y Lujano, 2012)

Además, el artículo 121° del Código Procesal Civil menciona que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.6.2.2. Autos

Según el artículo 121° del Código Procesal Civil señala que mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

2.2.6.2.3. Sentencias

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Artículo 121, Tercer párrafo del Código Procesal Civil).

2.2.7. La Sentencia

2.2.7.1. Definiciones

Según Espinel (2016) la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, Asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general.

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las controversias del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (Hinostroza, 2016)

Lozada (2006) afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; no

solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.

La sentencia es un simple acto procesal que pone fin a la instancia, sino como un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p. 176).

2.2.7.2. Estructura de la sentencia

2.2.7.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.7.2.2. Parte considerativa

Kilmanovich (2010) manifestó que la parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

2.2.7.2.3. Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado

también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.2.7.3. Ejecución de la sentencia

Quadri (2015) señalo que es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Como requisito fundamental, la sentencia ha de ser firme; es decir, consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de revisión.

2.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.8.1. Definición

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos” (Carrión, 2007, p. 352).

De este modo, Hinostroza (1998), refiere:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p.31).

2.2.9. Derecho administrativo

El autor Pérez (2020) sostiene que, el derecho administrativo viene a ser menester del derecho constitucional. Por lo que el “derecho administrativo” viene a ser una pauta generalizada de la facultad pública . El derecho administrativo no solamente norma a la administración pública , también aplica a las ramas legislativas y judicial , siempre y cuando éstas últimas ejerzan funciones de índole administrativas (Pp.12-13).

Derecho administrativo es parte Del derecho público que tiene como única finalidad el estudio del objeto la organización de medios de forma de actividad de la administración pública y las consiguientes relaciones jurídicas entre los sujetos

2.2.9.1. Definición

Según el autor Soler (2015) define que, la palabra administración es utilizada para demostrar la idea de servicio, de aplicación de medio a fin, administrar es obrar, quiere decir actividad, supone movimiento, la Palabra administración denota algo práctico que se refiere al orden” de los hechos, (p.48).

Para Marquez (2020) el derecho administrativo viene a ser el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del estado y con los particulares. El derecho administrativo viene a ser normas prescritas consignadas a regular las actividades de un

estado determinado y de los entes públicos (p. 91).

2.2.10. Acto administrativo

2.2.10.1. Definición

Pacori (2012) señaló que el acto administrativo es una declaración de voluntad, La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

Asimismo, los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata (Gordillo, 2011).

Mendez (2011). Asegura que, un acto administrativo viene a ser una declaración de voluntad de un órgano del estado ya sea administrativo o como no fuere, si se podría ver de un razonamiento formal, a la naturaleza del órgano que declara la voluntad solo aquel que emane de una administración pública (p.3).

2.2.10.2.Elementos

El acto administrativo desarrolla una serie de elementos que se debe tener en la emisión de un acto administrativo, así lo describe el autor Solórzano (2017, p.34). Por ende menciona los siguientes elementos que ayudaran que, un acto administrativo sea eficaz:

Los elementos principales de un acto administrativo vienen a ser: a) Sujeto b) causa c) objeto d) finalidad e) forma y f) moralidad .

- a. **Sujeto:** Viene a ser el órgano quien en representación del estado formula la declaración de voluntad éste órgano posee competencia, constituido en un conjunto de facultades del mismo. La competencia es la cantidad de poder público que tiene el órgano para dictar un acto. Así el órgano únicamente ejerce el poder del Estado que se encuentra en su competencia. Hay, en los actos administrativos, una persona física que formula la declaración de voluntad, persona que se encuentra investida de poderes públicos y, precisamente, por esa característica no expresa su voluntad particular, sino ejercita el poder de su dignidad.
- b. **Causa:** Refiere el precisar la norma y la circunstancia que ha dado origen al acto, por lo que es vinculado de interés público por lo que significa lo mismo que el motivo o motivos dominantes .
- c. **Objeto:** Comprende el argumento del acto, concretamente la disposición del administrador, la disposición puede ser positivo o negativo .
- d. **Forma:** Emanada de la voluntad administrativa, por lo que, no es solo requisito de procedimiento sino la generación de la decisión, de la

voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otro material o sustantivo.

- e. **Moralidad:** Vienen a ser los comportamientos o la “buena fe”, la integridad de la intención y respetando el ordenamiento jurídico.

2.2.10.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

De acuerdo al art. 3° del TUO de la LPAG, señala los siguientes requisitos:

1. **Competencia:** Compone el marco de la acción de toda “entidad administrativa” determinando el alcance de sus funciones, fijando cual es la finalidad pública a la que se dirige. Compone una garantía para el ciudadano y por ende pone un límite a la arbitrariedad el que, en virtud del principio de legalidad, la competencia venga predeterminada por Ley.
2. **Objeto de contenido:** Refiere que, la autoridad administrativa declara, decide o certifica por lo que deberá expresar de forma precisa y clara con el fin que la institución y los administrados se informen y asuman sus determinaciones sin equivocarse de sus efectos jurídicos.
3. **Finalidad pública:** los actos administrativos deberán encontrarse dirigido al cumplimiento de una finalidad pública determinada en la esfera de su competencia, y de acuerdo a sus potestades, debe lograra la entidad.
4. **Motivación:** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. Es importante que las resoluciones administrativas deben estar bien motivadas, es importante porque la autoridad administrativa expresa las

justificaciones o razones objetivas por lo que conlleva a adoptar decisión adecuada.

- 5. Procedimiento regular:** Previo al pronunciamiento, el acto administrativo deberá estar conformado “mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”, por lo que concuerda con la naturaleza del procedimiento administrativo, por lo que el objeto es lograr la generación y emisión del acto administrativo (p.52).

2.2.10.4.Eficacia de los actos administrativos

La ley N° 27444-ley del procedimiento administrativo general define la eficacia de los actos administrativos de la siguiente manera:

Los actos administrativos surten eficacia desde el momento de la notificación realizada de forma legal, es a partir de ese momento que surte efectos. Asimismo desde la postura de pro administrado, el acto administrativo concede beneficios al usuario, por lo que será eficaz desde la fecha que ha sido emitido, salvo exista una disposición diferente del mismo acto.

La eficacia de los actos administrativos contiene los siguientes elementos, según como lo indica la ley N° 27444:

- a. Ejecutividad:** Refiere al atributo común de todo acto administrativo de su eficacia, por ser exigible y vinculante.
- b. Ejecutoriedad:** viene a ser la manifestación especial de la eficacia del documento administrativo; por lo que, al momento que se imponga

restricciones y deberes a los particulares, tendrán que ser ejecutados aún en contra de su voluntad por las instituciones de la administración pública.

c. Ejecución forzada: En el art. 205° del TUO de la LPAG, prescribe requerimientos que cumplidos capacitan a la administración pública para que proceda a la ejecución forzosa de los actos administrativos, por intermedio de la Policía Nacional o de sus propios órganos.

d. Suspensión de ejecución: El art. 226° del TUO de la LPAG, cita claramente que en el artículo mencionado señala como regla general, cuando se interpone algún recurso administrativo, “excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario”, no habrá ninguna suspensión de la ejecución del acto impugnado (p.52).

2.2.10.5.El silencio administrativo

El silencio administrativo se da cuando la autoridad administrativa no ejecuta con eficacia una petición o “recurso interpuesto por un particular. Por lo tanto dicha inactividad origina efectos jurídicos, pero ésta inactividad a su vez, podría tener un “valor positivo” favoreciendo al peticionante, pero también podría darse un sentido negativo (Custodio, 2018, p.8).

El silencio administrativo se clasifica en:

1. Silencio administrativo negativo: cuando el silencio administrativo es negativo la renuencia a la petición del interesado que lo habilita para apelar a la siguiente instancia o a la vía judicial a través de la vía contencioso administrativa”. Por lo que el silencio administrativo da una respuesta, cuando el plazo a transcurrido establecido por la ley, por lo que el administrado podrá

considerar negado su petición, acudiendo a la instancia superior hasta agotar la vía previa (p.8).

2. Silencio administrativo positivo: Es una técnica que, corresponde a la preocupación por solucionar un asunto (p.9).

2.2.11. Bonificación especial por clases:

2.2.11.1. Definición:

El presente Decreto de Urgencia n° 037-94, que fue publicado el 21 de julio del año 1994, en el Artículo 2° dispuso que, a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del sector salud y educación y de las direcciones Regionales de salud y educación, generando obligaciones de pago que deben ser atendidos con cargo a dicho fondo.

Oroncoy (2020) en tesis, cita al autor Pérez y define que la bonificación es básicamente como pagos que no constituyen al salario y se entregan de forma ocasional, están dirigidos en base al desempeño del colaborador respecto a una meta o en comparación a otros trabajadores, de este modo, cuando un colaborador entrega más y mejores resultados recibirá mayor pago representado en bonificaciones (p.18).

La bonificación se define como una característica económica que fundamenta en suministrar a un cliente, trabajador o empresa un descuento sobre una cantidad de dinero que debe abonar, o también un aumento sobre una cantidad que debe cobrar.

2.2.11.2. Características:

Según Zamora, (2018) menciona cuando tiene lugar un retraso en el pago de una cantidad de dinero se ocasiona un perjuicio económico para el que cobra tarde y ese perjuicio se subsana con el pago de intereses. Esos intereses siempre van a ser exigibles salvo que expresamente se haya excluido su devengo.

2.2.11.3. El derecho constitucional

Para Blancas (2019) El derecho constitucional viene a ser el ordenamiento jurídico de un estado desde el momento que el estado se constituye como un ordenamiento jurídico , posee un lugar de partida y su esencia en la carta Magana un documento que plasma la organización estatal y relación de éste con el pueblo. El derecho constitucional y la constitución, de ésta manera regula los duros problemas que existe en toda una sociedad relacionado al genesis y ejercicio del poder politico (p.18).

2.2.11.3.1. Concepto

Según el autor Schmitt, citado por la doctora Ríos s/f, define al derecho constitucional como una consecuencia de la existencia de la misma constitución . Por lo que es el encargado consecuentemente, del estudio de la constitución.

En cuanto al derecho constitucional es una ordenación de las competencias supremas de un Estado. El derecho constitucional vigente no es la pura norma, sino la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad como la que se enfrenta García, citado por la doc. Ríos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01 ; del Distrito Judicial de Ancash – Recuay, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para

asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la

recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00063-2017-0-0211-JM-CI- 01; juzgado mixto, Recuay, distrito judicial de Ancash - Perú 2022, comprende un proceso sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY, 2022?

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01 ; del Distrito Judicial de Ancash – Recuay , 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01 ; del Distrito Judicial de Ancash – Recuay , 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01 ; del Distrito Judicial de Ancash – Recuay , 2022
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de

	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2022.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre cumplimiento de acto administrativo, en el Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X	20	[9- 12]	Median						39

		de los hechos									a						
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja					
											[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		10		[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022?

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinó de acuerdo al hallazgo encontrados conforme al objetivo general, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron la calidad de muy alta y muy alta y se determinó de acuerdo a los objetivos específicos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio de forma detallada en los cuadros (1 y 2). Los que dan lugar al siguiente análisis:

Relacionado a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia fue pronunciada el 21 de julio del 2017, la sentencia se emitió por el juzgado mixto de Recuay, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash; la calidad resultó ser de rango muy alta por haber obtenido una ponderación de 40 puntos, correspondiente a las tres dimensiones, la parte expositiva, considerativa y resolutive, como se observa en el cuadro (1).

1. La parte expositiva ponderó de rango muy alta, porque evidenció de forma clara e individualizada, la identificación de las partes, las pretensiones que solicitó la actora a la autoridad jurisdiccional para que ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución directoral N° 0994 UGEL Recuay, deuda por concepto de preparación de clases y evaluación por la suma de cincuenta dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (52 131.08).

2. La parte considerativa, obtuvo una ponderación de muy alta, en ésta parte la jueza procedió al análisis exhaustivo examinando los fundamentos de hecho y de

derecho postulados en la demanda y en la contestación de la misma. Realizó la verificación de los medios probatorios que sustentó los hechos; corroboró que la Resolución Directoral N° 0994, fue emitida por la autoridad competente bajo el amparo de las leyes prescritas, también evidenció que la resolución cuyo cumplimiento no fue anulada, por lo que le atribuyó la calidad consentida y vigente; evidenció que en dicha resolución fue reconocido expresamente el pago de la suma de cincuenta dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (52 131.08), por concepto de preparación de clases y evaluación a efecto a favor de la demandante. La pretensión reunió todos los requisitos previstos por el tribunal constitucional; corrobora que la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el art. 69° del CPC.

Para un mejor sustento de la parte considerativa se hizo un análisis jurídico.

En la parte considerativa se ubica la motivación que está compuesta por la invocación por los fundamentos de hecho y de derecho , en ésta parte el magistrado evalúa los medios probatorios presentados durante el desarrollo del proceso.

- 3. En la parte resolutive arrojó rango muy alto**, porque la aplicación del principio de congruencia de la pretensión y decisión de la resolución; la descripción de del pronunciamiento de rango muy alta cuadro (1).

La demanda es declarada Fundada en parte y solicita el cumplimiento de la resolución directoral y Ordenó a la demandada UGEL Recuay; dentro del plazo de cinco días bajo responsabilidad cumpla con ejecutar la resolución directoral número 0994-2017 UGEL Recuay, que reconoce a favor de la demandante por concepto de preparación de clases y evaluación la suma de cincuenta dos mil ciento treinta y

uno con 08/100 nuevos soles (52 131.08).

Para un mejor análisis de la parte resolutive se referenció un autor y un fundamento jurisprudencial, donde conceptualiza la parte resolutive de la sentencia muy claramente.

Resultados de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia pronunciado con resolución N° nueve de 07 de noviembre de 2017, emitida en la Primera Sala Civil –Sede Central perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, calidad de sentencia de rango muy alta con una ponderación de 39 puntos según el cuadro (2).

- 1. La parte expositiva fue de rango muy alta**, la parte de la introducción plasma claramente los datos del sujeto activo y pasivo, el planteamiento de la pretensión es clara y concisa. La parte demandada plantea recurso de apelación por no estar conforme con la sentencia de primera instancia expedida en el juzgado mixto de Recuay (2).
- 2. la parte considerativa arrojó un resultado de rango muy alta**, los argumentos de hechos y derechos fueron coherentes y razonablemente motivados. El administrador de justicia realizó el exámen de los hechos probados y de los argumentos de la apelación arribando a la decisión final cuadro (2).
- 3. La parte resolutive de rango muy alta**, donde evidencia la correcta aplicación del principio de congruencia y el pronunciamiento de la decisión por lo que el pronunciamiento guarda relación con la pretensión planteada; por tanto confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la actora; ordenando que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la resolución directoral N° 0994- UGEL-Recuay, sin

intereses bajo apercibimiento. Y aplicar el art. 22° del CPC y con costos.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión, se determinó de acuerdo con el objetivo general, que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente y según los objetivos específicos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Referente a la sentencia de primera instancia

En conclusión se determinó que la calidad de primera instancia fue de **rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación (cuadro uno), donde fue emitida por el juzgado mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash, quien declara fundada en parte la demanda interpuesta por la recurrente contra de los emplazados, En consecuencia la Jueza ordenó a los demandados cumplan con ejecutar la resolución directoral número 0994 UGEL Recuay, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, que reconoce la bonificación por preparación de clase y evaluación por la suma de cincuenta y dos mil treinta y uno con 08/100 nuevos soles (52 131.08).

En cuanto a la jurisprudencia interpretada En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC que para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200º, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública)

y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento.

Con respecto a la segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango de muy alta calidad de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales muy pertinentes, aplicados en la presente investigación (cuadro dos).

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Civil Central donde resuelve: Confirma la resolución N° tres de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta por la demandante contra los emplazados en la materia de acción de cumplimiento más costas y costos del proceso en el expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2022. En consecuencia, se concluye y **ordena** que la entidad demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0994-UGEL Recuay. Bajo apercibimiento de procederse conforme al art. 22 del Código Procesal Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ángel, M.** (s/f). Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA
- Alfaro,** (2006). Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima
- Alfaro, R.** (2009). Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima.
- Bautista, P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas
- Beltrán, Jordi** *Apuntes Sobre El Concepto De Motivación De Las Decisiones Judiciales* Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 34, abril, 2011, pp. 87-107 Instituto Tecnológico Autónomo de México Distrito Federal, México actualizado el 2018
<https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf>
- Bermúdez** (2017) publicado en <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>. *Berm*
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II. Perú: Lima

Cavero, H. (2011). Ensayos de la Teoría General del Proceso. Lima, Perú: JURIVEC

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Deustua, Mac Lean, & Sumar, 2011 (2011). *Administración de justicia en el Perú.* Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1ra Edición). Buenos Aires, Argentina: Universidad

Gonzales, J. (2008). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Gozaini A.G (2007) *Derecho Constitucional Procesal.* (1 edición) recuperado de <http://www.gozaini.com/estudio.htm>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil – Doctrina Jurisprudencia.*

Perú: Lima

Hinostroza, A. (2016). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Perú: Lima.

Huamani, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente n° 01107-2017-0- 0501-jr-dc-01.del distrito judicial de Ayacucho,* Huamanga, 2019. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/17142?show=full>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma M. (2008). Comentarios al código procesal civil. TOMO I. Perú: Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León J. (s/f). *El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho:* [file:///C:/Users/dddee/Downloads/18530-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73436-1-10-20170526%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/dddee/Downloads/18530-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73436-1-10-20170526%20(5).pdf)

López, B. (2012). Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales. Perú: Lima

Márquez D. (Coord.). (2020). *Manual de derecho administrativo.* FCE Fondo de Cultura Económica. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/130941>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de

desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala, Guatemala: DATASCAN SA

Oroncoy, L. (2020). *Propuesta De Un Sistema De Bonificación Variable Para Mejorar Los Niveles De Productividad De Los Puntos De Ventas En Una Empresa De Transferencia De Fondos*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6441/oroncoy_mlf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. P.7-9. Publicado en:

<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2007). Diccionario jurídico. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

- Rioja Bermúdez, A.** (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* en: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1,-.Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento.>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima - Perú Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E.** (2006). *Manual de derecho procesal constitucional*. Perú: Lima.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rioja A.** (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* en: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1,-.Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento.>
- Seminario, C. B.** (2012). *Justicia Viva*.
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soler, E.** (2015). *Derecho administrativo*. Athenaica Ediciones Universitarias. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/43848>.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V.** (2009). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres, D. (2008). Alemania: una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente.

Recuperado

de:

<http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html> (20.12.2016)

Texto de la conferencia pronunciada en el Acto sobre la Ley sobre Justicia

Constitucional, organizado por la Corte Suprema de Justicia de Honduras,

Tegucigalpa, Honduras, 26 de agosto de 2004, citada por Allan R. Brewer-

Carías, “ *La Reforma del sistema de justicia constitucional en Honduras*”

(2004).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación:

Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, D. (2017). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*.

in Revista Oficial del Poder Judicial:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

www.iidpc.org/revistas/4/pdf/RIDPC-4_9

Velásquez Ramírez R. (2013), *Derecho Procesal Constitucional*. Lima. Editorial

“Ediciones Jurídicas”. Pag. 14

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial – Expediente 00063-2017-0-0211-JM-CI-01

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00063-2017-0-0211-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE ANCASH,

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B.

SENTENCIA

Resolución Nro. 03 Recuay, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. -

VISTOS.- Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA:

Que, se tiene de autos que por escrito de folios nueve a trece, doña B interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra A, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000994, de fecha ocho de agosto del año dos mil Dieciséis, esto es con abonar la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles, por reintegro del 30% de la bonificación

especial por preparación de clases y evaluación, más los intereses, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 18 de enero del dos mil diecisiete solicito a la Ugel Recuay el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito de fecha 04 de abril del 2017 de fojas 23 a 26, A en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art. 192 de ley N° 27444, LEY DEL Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005- AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

ACTIVIDAD JUDICIAL:

Mediante resolución número Uno de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete

de fojas catorce a quince, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución Dos de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco se tiene por absuelta la demanda por parte A de Recuay y se declara rebelde al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

Primero: Qué, conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.

el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo ; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada", es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando la norma legal le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento".

Segundo: Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Tercero: Que, la demandante doña B por documento de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete de fojas cinco, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL RECUAY el cumplimiento del pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en mérito a la Resolución

Directoral UGEL Recuay N° 000994 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis; y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.

Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitadamente se resuelve pagar el reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles), cuyo beneficiaria esta individualizada (profesora B). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente, respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

"(...) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha haya atendido tal requerimiento.

El Tribunal considera, sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino

que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo de la recurrente.

En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos"¹. Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis de fojas tres a cuatro, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168 - 2005 -PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es en el expediente 078-2014-0-0211-JM-CI-01.

Quinto: Que, si bien el señor A de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto

respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL Recuay, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexto: Que, por otro lado, el demandado A de Recuay representada por su Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente²; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por "constatarse (...) los comportamiento renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los

reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente ...3, en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor del demandante consistente en el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Séptimo: Que por otro lado, si bien es cierto que A de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.

Octavo: Que, respecto al pago de intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil

III.-PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña B fojas nueve a trece, dirigida contra la A de Recuay representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y **ORDENO** que la Unidad de Gestión Educativa Local de

Recuay dé cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL Recuay N° 000994 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: **ARCHÍVESE** el expediente; de acuerdo a la Cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario Oficial el Peruano; se deja constancia que emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del juzgado.- **Notificándose.-**

1° SALA CIVIL PERMANETE – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00269-2017-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Z
PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

Resolución Nro. 09 Huaraz, siete de noviembre del dos mil diecisiete.-

VISTOS: en audiencia a la que se trae la certificación que obra a fojas setenta de autos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y lo que más adelante se consignara.

MATERIA DE IMPUGNACION:

Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B, de fojas nueve a trece, dirigida contra A de Recuay, representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de Cumplimiento ; con los demás que contiene.

FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:

El impugnante sustenta su recurso básicamente en los siguientes argumentos: a) Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás

conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente (...); b) Que, no se ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación en cuanto a lo establecido en la Cuarta y Séptima disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuestó, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe de fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, tomando como base la remuneración total del profesorado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en los artículos 370 del Código Procesal Civil, el contenido de recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que la parte impugnante desea que el Ad-que revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*".

SEGUNDO: Que, doctrinariamente se ha determinado que el objeto del proceso de cumplimiento, es de controlar la inacción de los funcionarios o autoridades públicas, permitiendo que se puede identificar conductas homicidas, actos pasivos e inertes o la inobservancia de los deberes que la ley los impone a estos funcionarios y autoridades públicas; y, a consecuencia de ello se ordene el cumplimiento del acto omitido o el

cumplimiento eficaz del acto aparente o defectuosamente cumplido, así como se determine el nivel de responsabilidades si las hubiera; lo afirmado precedentemente también se ha plasmado en reiteradas jurisprudencias como la que se detalla:”(...) El inciso 6) que el artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicios de las responsabilidades de ley. En este sentido, es necesario contar con una norma legal a un acto administrativo que ordene lo peticionario por el accionante”.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o 2) se prenuencie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dicte un reglamento. En síntesis, con este proceso se busca asegurar y exigir eficacia de las normas legales y actos administrativos.

CUARTO: Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la parte demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguiente a la presentación de la solicitud; requisito que la parte accionante ha cumplido como es de verse del documento inserto a fojas cinco de autos.

QUINTO: Que, en el presente caso, mediante escrito de fojas nueve a trece, B, plantea

el proceso constitucional de cumplimiento, a fin de que la demandada A de Recuay cumple con hacer efectivo lo dispuesto en la resolución Directoral UGEL Recuay N°000994, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, que resuelve abonarle la suma de S/. 52, 131, 08 Nuevos soles como pago del reintegro de la bonificación especial del treinta por ciento por preparación de clase y evaluación.

SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el tribunal constitucional en el expediente N° 168-205-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución a precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada.

SEPTIMO: Que, en efecto, la Resolución Directoral UGEL Recuay N°00094, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis obrante de fojas tres a cuatro de autos, cuyo cumplimiento exige la parte actora, se encuentra vigente, en la medida en que no ha sido declarada nula, ni ha sido dejada sin efecto por acto administrativo o resolución judicial posterior; contiene un mandato cierto y claro, pues reconoce un derecho incuestionable de la demandante B; así mismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, individualiza a la recurrente como beneficiaria directa y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

OCTAVO: Que, no obstante, la entidad apelante no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación inserto de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y siete, solo evidencia la renuencia para el cumplimiento

de la Resolución Directoral Recuay N°000994; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas Inconstitucionales.

NOVENO: Que, siendo esto así, la demandada A de Recuay UGEL, se haya en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con lo que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de Enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECISION

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1° y 66° de Código Procesal Constitucional, regulado por Ley N° 28237; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número tres, de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B, de fojas nueve a trece, dirigida contra A de Recuay UGEL, representada por su Director A, con citación de procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento; con lo demás que contiene.

Notifíquese y los devolvieron. _

A

B

C

D

Anexo 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de</p>

		<p>quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p>

		<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente*

de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva

de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta										
							X		[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja											

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>DEMANDA:</p> <p>Que, se tiene de autos que por escrito de folios nueve a trece, doña B interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra A, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 000994, de fecha ocho de agosto del año dos mil Dieciséis, esto es con abonar la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más los intereses, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 18 de enero del dos mil diecisiete solicito a la Ugel Recuay el pago del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fecha 04 de abril del 2017 de fojas 23 a 26, A en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicho asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter incluíble en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art. 192 de ley N° 27444, LEY DEL Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005- AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.</p> <p>ACTIVIDAD JUDICIAL:</p> <p>Mediante resolución número Uno de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete de fojas catorce a quince, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución Dos de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco se tiene por absuelta la demanda por parte A de Recuay y se declara rebelde al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.</p>	<p>fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.</p> <p>Tercero: Que, la demandante doña B por documento de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete de fojas cinco, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL RECUAY el cumplimiento del pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en mérito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994 de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis; y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.</p> <p>Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000994), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitablemente se resuelve pagar el reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 Soles), cuyo beneficiaria esta individualizada</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(profesora B). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente, respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:</p> <p>"(...) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha Haya atendido tal requerimiento.</p> <p>El Tribunal considera, sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo de la recurrente.</p> <p>En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos"1. Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis de fojas tres a cuatro, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168 - 2005 - PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares como es en el expediente 078-</p>	<p>normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2014-0-0211-JM-CI-01.</p> <p>Quinto: Que, si bien el señor A de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr. SSTC N° 01203-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime si los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la UGEL Recuay, esto es, no solo basta emitir la resolución que reconoce el derecho adquirido por el administrado, sino el iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Sexto: Que, por otro lado, el demandado A de Recuay representada por su Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente²; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por "constatarse (...) los comportamiento renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente ...³, en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor del demandante consistente en el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p>Séptimo: Que por otro lado, si bien es cierto que A de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procuraduría de la Región Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la UGEL de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.</p> <p>Octavo: Que, respecto al pago de intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Recuay, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHÍVESE el expediente; de acuerdo a la Cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario Oficial el Peruano; se deja constancia que emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del juzgado.- Notificándose.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta**, y **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>que obra a fojas setenta de autos; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y lo que más adelante se consignara .</p> <p><u>MATERIA DE IMPUGNACION :</u></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash , contra la sentencia contenida en la resolución número tres , de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete , inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos , que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B , de fojas nueve a trece , dirigida contra A de</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Recuay , representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush , con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash , sobre proceso de Cumplimiento ; con los demás que contiene .</p> <p><u>FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:</u></p> <p>El impugnante sustenta su recurso básicamente en los siguientes argumentos: a) Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios”, “directivos y servidores”, “otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total”, “serán calculados en función a la remuneración total permanente (...); b) Que”, “no se ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación en cuanto a lo establecido en la Cuarta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p>y Sétima disposición Transitoria de la Ley N° 28411”, “Ley General del sistema Nacional de Presupuestó”, “el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por “el Ministerio de Economía y Finanzas”, “en el presente caso no existe de fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio”, tomando como base la remuneración total del profesorado”.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA CONSIDERANDO : <u>PRIMERO</u> :_ Que , de acuerdo a los principios procesales recogidos en los artículos 370 del Código Procesal Civil , el contenido de recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior ; toda vez aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que la parte impugnante desea que el Ad-que revise , estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada , en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación ; principio este expresado en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i> .</p> <p><u>SEGUNDO</u> : Que , doctrinariamente se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>										
							X					

<p>determinado que el objeto del proceso de Cumplimiento , es de controlar la inacción de los funcionarios o autoridades públicas , permitiendo que se puede identificar conductas homicidas , actos ´pasivos e inertes o la inobservancia de los deberes que la ley los impone a estos funcionarios y autoridades públicas ; y , a consecuencia de ello se ordene el cumplimiento del acto omitido o el cumplimiento eficaz del acto aparente o defectuosamente cumplido , así como se determine el nivel de responsabilidades si las hubiera ; lo afirmado precedentemente también se ha plasmado en reiteradas jurisprudencias como la que se detalla : (...) El inciso 6) que el artículo 200 de la Constitución establece expresamente , que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo , sin perjuicios de las responsabilidades de ley . En este sentido , es necesario contar con una norma legal a un acto administrativo que ordene lo peticionario por el accionante .</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p>TERCERO : Que , de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional , el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente : 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o 2) se prenuencie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dicte un reglamento . En síntesis , con este proceso se busca asegurar y exigir eficacia de las normas legales y actos administrativos .</p> <p>CUARTO : Que , de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237) , para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la parte demandante previamente haya reclamado , por documento de fecha cierta , el cumplimiento del deber legal o administrativo , y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguiente a la presentación de la solicitud ; requisito que la parte</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X							
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante ha cumplido como es de verse del documento inserto a fojas cinco de autos .</p> <p>QUINTO : Que , en el presente caso , mediante escrito de fojas nueve a trece , B , plantea el proceso constitucional de cumplimiento , a fin de que la demandada A de Recuay cumple con hacer efectivo lo dispuesto en la resolución Directoral UGEL Recuay N°000994 , de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis , que resuelve abonarle la suma de S/. 52 , 131, 08 Nuevos soles como pago del reintegro de la bonificación especial del treinta por ciento por preparación de clase y evaluación .</p> <p><u>SEXTO :</u> Que , en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el tribunal constitucional en el expediente N° 168-205-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco , el máximo intérprete de la Constitución a precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento .</p> <p>En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos , la demanda interpuesta debe ser estimada .</p> <p>SEPTIMO : Que , en efecto , la Resolución Directoral UGEL Recuay N°00094”, “de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis obrante de fojas tres a cuatro de autos , cuyo cumplimiento exige la parte actora , se encuentra vigente , en la medida en que no ha sido declarada nula , ni ha sido dejada sin efecto por acto administrativo o resolución judicial posterior ; contiene un mandato cierto y claro , pues reconoce un derecho incuestionable de la demandante B ; así mismo , no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento , individualiza a la recurrente como beneficiaria directa y su satisfacción no requiere de actuación probatoria .</p> <p>OCTAVO : Que , no obstante , la entidad apelante no ha cumplido con hacer efectivo el pago ; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación inserto de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y siete , solo evidencia la renuencia ´para el cumplimiento de la Resolución</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Directoral Recuay N°000994 ; habiendo el Tribunal Constitucional señalado en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC que esta práctica constituye , además de un incumplimiento sistemático de las normas , una agresión reiterada a los derechos del personal docente , que genera la declaración del Estado de cosas Inconstitucionales .</p> <p><u>NOVENO</u> : Que , siendo esto así , la demandada la A de Recuay UGEL , se haya en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones . Criterio con lo que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de Enero del año dos mil cinco , 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros .</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1° y 66° de Código Procesal Constitucional , regulado por Ley N° 28237 ; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número tres , de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete , inserta de fojas treinta y siete a cuarenta y dos , que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña B , de fojas nueve a trece, dirigida contra A de Recuay UGEL , representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush , con citación de procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash , sobre proceso de cumplimiento ; con lo demás que contiene .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					

	Notifíquese y los devolvieron . _	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
Descripción de la decisión	A	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	B													
	C													
	D													
													10	

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00063-2017-0-0211-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash – Recuay, 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **muy alta**, y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N00063-2017-0-0211-JM-CI-01** ; del **Distrito Judicial de Ancash – Recuay** , 2022?. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una *línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz, 04 de agosto de 2022.*

Tesista: Jhoselin Pamela Alvarado Dextre

Código: 1206162081

DNI N°: 48523309



Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			